RESOLUCIÓN No. 060

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 520 del 02 de octubre de 2024**, CORPONARIÑO otorgó a nombre del **MUNICIPIO DE CONSACA**, identificado con NIT No. 800.019.000-6, representado legalmente por el señor **WEYKMAN ALEXEY JOJOA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.388 expedida en Consacá (N), o quien haga sus veces, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la corriente de uso público denominada "**SAN ANTONIO**", localizada en la vereda San Antonio, municipio de Consacá, departamento Nariño; en un caudal de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10 L/s), equivalente al 0.091 % del caudal total aforado sobre las coordenadas : 961972 - Y: 627231, Alt: 2177 m.s.n.m.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 7810 del 07 de noviembre de 2024, el **MUNICIPIO DE CONSACA**, identificado con NIT No. 800.019.000-6, representado legalmente por el señor **WEYKMAN ALEXEY JOJOA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.388 expedida en Consacá (N), solicitó la modificación de la **Resolución No. 520 del 02 de octubre de 2024** en el sentido de aprobar los planos y diseños del sistema de captación aportados de manera oportuna a la solicitud radicada dentro del expediente CSC-141-24.

Que, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la precitada solicitud, emitió el **Informe Técnico No. 610-24 del 26 de noviembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 610-24 de la misma fecha**, en los cuales se indica:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Mediante Resolución No. 520 del 2 de octubre del 2024, Corponariño autorizó una concesión de aguas a nombre del Municipio de Consacá con Nit 800019000-6 con representante legal el Señor Weyman Alexey Jojoa Parra con cédula de ciudadania No. 87.491.388 expedida en Consaca, de la corriente de uso público denominada "SAN ANTONIO", localizada en la Vereda de San Antonio, Municipio de Consacá, departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10.0 L/s.) correspondientes al 0.091% del caudal aforado.

Mediante solicitud con Radicado Interno No. 7810 del 7 de noviembre del año en curso, el Municipio de Consaca beneficiario de la concesión de aguas mediante su Representante Legal el señor Weykman Jojoa solicita a Corponariño que se realice una modificación en cuanto a la claridad de los planos y diseños teniendo en cuenta que se aportaron de manera oportuna

2. LOCALIZACIÓN

La fuente de uso público denominada "SAN ANTONIO", nace en área de protección del Santuario de Flora y Fauna Galeras, jurisdicción de Parques Nacionales Naturales. Por lo cual conserva su caudal permanente, como se menciona cuenta con gran riqueza florística y especies que ayudan a la preservación del recurso hídrico.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

La captación del recurso hídrico de la fuente denominada "SAN ANTONIO", tributaria del río Azufral, la cual nace en el SFF Galeras, cuya oferta hídrica está en un nivel alto en cuanto a la demanda que la comunidad y aledaños del municipio requieren, en su trayectoria existen otras concesiones destinadas para riego y silvicultura.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

5. EVALUACION DE INFORMACION

Teniendo en cuenta la solicitud, se recomienda acoger favorablemente la solitud del beneficiario de la concesión para realizar la modificación en la resolución en el Artículo TERCERO establecido mediante Resolución 520 del 2 de octubre del 2024, teniendo en cuenta que el usuario aporto de manera oportuna los planos y diseños para realizar la respectiva captación de la fuente SAN ANTONIO

Que revisada la solicitud se evidencia que efectivamente se encuentran cargados los documentos de planos y diseños de captación que por consiguiente el 22 de septiembre del 2024 se aprobó dichas obras mediante concepto técnico 330 del 1 de agosto del 2024, el cual se encuentra en las actividades del ultimo concepto, sin embargo al momento de finalizar dicho concepto se omitió aprobar las obras del artículo tercero expidiéndose la resolución con esta omisión, Por lo tanto no se hace necesario la fijación de los avisos ya que es un error imputable al momento de finalizar el concepto.

6. CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS No. 610-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que Corponariño autorice la modificación en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 520 del 02 de octubre de 2024, por medio del cual se establece las obras de captación por consiguiente el artículo tercero quedara de la siguiente manera:

El aprovechamiento del recurso hídrico se realiza por medio de la implementación de una rejilla de fondo posteriormente en la instalación de un vertedero triangular, conduciendo a tubería de 4" en una distancia aproximada de 15 metros hasta el tanque desarenador y garantizado el reboso hacia la fuente abastecedora, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

Los demás términos y condiciones de la concesión de aguas permanecerán en su estado actual (…)".

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades*

implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente conceder la modificación de la **Resolución No. 520 del 02 de octubre de 2024**, dentro del expediente **CSC-141-24**, en el sentido de aprobar los planos y diseños del sistema de captación aportados oportunamente por el beneficiario, de acuerdo a lo evaluado en el **Informe Técnico No. 610-24 del 26 de noviembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 610-24 de la misma fecha**, expedidos por el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de la Corporación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo tercero de la **Resolución No. 520 del 02 de octubre de 2024**, dentro del expediente **CSC-141-24;** por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

> *"**ARTÍCULO TERCERO.** El aprovechamiento del recurso hídrico se realiza por medio de la implementación de una rejilla de fondo posteriormente en la instalación de un vertedero triangular, conduciendo a tubería de 4" en una distancia aproximada de 15 metros hasta el tanque desarenador y garantizado el reboso hacia la fuente abastecedora, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 520 del 02 de octubre de 2024**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al **MUNICIPIO DE CONSACA**, identificado con NIT No. 800.019.000-6, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 30 DE ENERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Daniela Bolaños
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA